

Señor  
**JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S.D.

**ASUNTO:** Poder

ARMANDO LUIS ARREDONDO DAZA, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, e identificado como aparece al pie de su firma mediante el presente escrito manifiesto que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente, al doctor DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.778.238 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 98.901, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, me represente en el proceso de imposición de Servidumbre que cursa en su despacho, el cual fue instaurado por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ, radicado bajo el No. 11001-31-03-037-2021-00003-00, en contra del predio denominado VERACRUZ, localizado en el municipio de Valledupar, en el Departamento del Cesar, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-27697.

El doctor CASTRO en calidad de apoderado podrá conciliar, transigir, desistir, cobrar, sustituir, reasumir, recibir, ejercer la acción ejecutiva, notificarse, presentar recursos, y en general realizar todos los actos necesarios para el buen cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

*Armando Arredondo*

ARMANDO LUIS ARREDONDO DAZA  
C.C. No. 1018506748

Acepto,

*[Firma]*  
**DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO**  
C. C. No. 79.778.238 de Bogotá  
T. P. No. 98.901 del C. S. de la Judicatura

**NOTARÍA 67 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante mí, **ALAIN DUPORT JARAMILLO**,  
 Notario 67 de este Círculo, compareció  
Armando Luis Arredondo Daza  
 identificado(a) con C.C. No: 1018506748  
 y declaró que reconoce el contenido del  
 presente documento por ser cierto y que  
 la firma igual que la huella puestas en él  
 son suyas.

Fecha \_\_\_\_\_

Armando Arredondo



Notario Deseado

**NOTARIO SESENTA Y SIETE (67)**



DILIGENCIA TOMADA SIN BIOMETRIA POR  
 MOTIVO Falta técnica

AL SEÑOR(A)  
Armando Arredondo  
 POR EL FUNCIONARIO  
Alexa Guarín  
 AUTORIZADO POR  
Alain Duport Jaramillo

FECHA \_\_\_\_\_

*Handwritten signature in blue ink, partially overlapping the notary stamp.*

**NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**ALBERTO GUZMAN REINOSO**  
**NOTARIO 44 DE BOGOTÁ ENCARGADO**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó personalmente  
**CASTRO CAICEDO DAVID AUGUSTO**  
 identificado con: **C.C. 79778238**  
 y Tarjeta Profesional de abogado No  
**98901** del C.S.J. **MGT**

Autenticó la firma, y declaró que el  
 contenido del presente documento es  
 cierto.

Bogotá D.C. **21/02/2022**  
 3d33ez2ezaqzzqzz

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

**OHGMFNAI5FSYNAZH**



*Handwritten signature in black ink.*



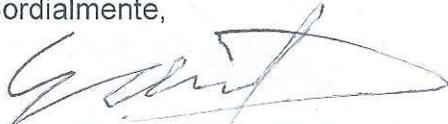
Señor  
**JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

**ASUNTO:** Poder

EDUARDO JOSÉ ARREDONDO DAZA, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, e identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente, al doctor DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.778.238 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 98.901, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, me represente en el proceso de imposición de Servidumbre que cursa en su Despacho, el cual fue instaurado por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ, radicado bajo el No. 11001-31-03-037-2021-00003-00, en contra del predio denominado VERACRUZ, localizado en el municipio de Valledupar, en el Departamento del Cesar, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-27697.

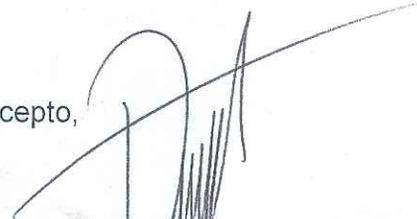
El doctor CASTRO en calidad de apoderado podrá conciliar, transigir, desistir, cobrar, sustituir, reasumir, recibir, ejercer la acción ejecutiva, notificarse, presentar recursos, y en general realizar todos los actos necesarios para el buen cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,



**EDUARDO JOSÉ ARREDONDO DAZA**  
C.C. No. 1020807794 de Bogotá

Acepto,



**DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO**  
C. C. No. 79.778.238 de Bogotá  
T. P. No. 98.901 del C. S. de la Judicatura

**NOTARÍA 67 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante mí, ALAIN DUPORT JARAMILLO, Notario 67 de este Círculo, compareció Eduardo José Arredondo Daza identificado(a) con C.C. No. 102080779 y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma igual que la huella puestas en él son suyas.

Fecha 18 FEB 2022

  
 Índice derecho

**NOTARIO SESENTA Y SIETE (67)**

*[Handwritten signature in blue ink]*



DILIGENCIA TOMADA SIN BIOMETRIA POR MOTIVO Falla Técnica

AL SEÑOR(A) Eduardo Arredondo

POR EL FUNCIONARIO Alexa Guarín

AUTORIZADO POR Alain Duport Jaramillo

FECHA 16 FEB 2022

**NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**ALBERTO GUZMAN REINOSO**  
**NOTARIO 44 DE BOGOTA ENCARGADO**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó personalmente:  
**CASTRO CAICEDO DAVID AUGUSTO**  
 identificado con: C.C. 79778238  
 y Tarjeta Profesional de abogado No. 98901 del C.S.J. MGT

Autenticó la firma, y declaró que el contenido del presente documento es cierto.

Bogotá D.C. 21/02/2022  
3d33ez2ezaqzzqzz

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
**0HGMFNAI5SYNAZH**



*[Handwritten signature in black ink]*



Señor  
**JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

**ASUNTO:** Poder

María Camila Arredondo Daza, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, e identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente, al doctor DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.778.238 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 98.901, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, me represente en el proceso de imposición de Servidumbre que cursa en su Despacho, el cual fue instaurado por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ, radicado bajo el No. 11001-31-03-037-2021-00003-00, en contra del predio denominado Veracruz, localizado en el municipio de Valledupar en el Departamento del Cesar, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-27697.

El doctor CASTRO en calidad de apoderado podrá conciliar, transigir, desistir, cobrar, sustituir, reasumir, recibir, ejercer la acción ejecutiva, notificarse, presentar recursos, y en general realizar todos los actos necesarios para el buen cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

*María Camila Arredondo Daza*  
**María Camila Arredondo Daza**  
C.C. No. 1003378725 de Bogotá

Acepto,

  
**DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO**  
C. C. No. 79.778.238 de Bogotá  
T. P. No. 98.901 del C. S. de la Judicatura

**NOTARÍA 67 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante mí, **ALAIN DUPORT JARAMILLO**,  
Notario 67 de este Circulo, compareció  
Maria Camilo Arredondo  
identificado(a) con C.C. No. 1003337325  
y declaró que reconoce el contenido del  
presente documento por ser cierto y que  
la firma igual que la huella puestas en él  
son suyas.

Fecha \_\_\_\_\_

Maria Camilo Arredondo  
Indice Derecho

NOTARIO SESENTA Y SIETE (67)



DILIGENCIA TOMADA SIN BIOMETRIA POR  
MOTIVO Falla tecnica

AL SEÑOR(A)  
Maria Camilo Arredondo  
POR EL FUNCIONARIO  
Alexa Guarin  
AUTORIZADO POR  
Alain Duport Jaramillo

FECHA \_\_\_\_\_

**NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**ALBERTO GUZMAN REINOSO**  
NOTARIO 44 DE BOGOTA ENCARGADO

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó personalmente:  
**CASTRO CAICEDO DAVID AUGUSTO**  
identificado con: C.C. 79779238  
y Tarjeta Profesional de abogado No.  
98901 del C.S.J. MGT

Autenticó la firma y declaró que el  
contenido del presente documento es  
cierto.

Bogotá D.C. 21/02/2022  
9199ojmdu717j

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
**48ZYJ3PJZLORBUY**



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in black ink]*

*[Handwritten signature in red ink]*

Señor  
**JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**  
E.S.D.

REF: Proceso Imposición de Servidumbre  
Actor: Grupo de Energía de Bogotá – GEB –  
Demandados: Eduardo José Arredondo Daza  
                  María Camila Arredondo Daza  
                  Armando Luis Arrendo Daza  
Asunto: Contestación de la Demanda  
Radicado: 11001-31-03-037-2021-00003-00

**DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.778.238 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado Número 98.901, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por los señores **EDUARDO JOSÉ ARREDONDO DAZA, MARÍA CAMILA ARREDONDO DAZA y ARMANDO LUIS ARRENDO DAZA**, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Valledupar en el Departamento del Cesar, dentro del término estipulado en la ley me permito contestar la demanda que dio origen al proceso de la referencia en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS** □

Los fundamentos de hecho invocados por la parte actora los replico así:

AL PRIMERO: No me consta, me acojo a lo que demuestren los respectivos documentos anexos a la demanda.

AL SEGUNDO: No me consta, me acojo a lo dicho en el anterior hecho. □

AL TERCERO: No me consta, me acojo a lo dicho en los anteriores hechos.

AL CUARTO: No me consta, me acojo a lo dicho en los anteriores hechos.

AL QUINTO: No me consta, me acojo a lo dicho en los anteriores hechos, agregando que dicho proyecto aún no ha sido socializado con mis mandantes, requisito necesario que debe agotarse previo a la imposición de servidumbre.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SEPTIMO: No me consta, me acojo a lo dicho en los anteriores hechos, agregando que dicho proyecto aún no ha sido socializado con mis mandantes, requisito necesario que debe agotarse previo a la imposición de servidumbre.

AL OCTAVO: No me consta porque nunca se ha realizado algún avalúo o estudio en la propiedad de mis poderdantes, ni mis mandantes han autorizado el ingreso a la propiedad para tal fin. Tampoco nos consta el ingreso a dicha propiedad porque dicho proyecto aún no ha sido socializado con mis mandantes o su apoderado.

AL NOVENO: No me consta si dichos factores son básicos para realizar una estimativo de valor y en el caso que nos ocupa no es la metodología establecida por la Ley para la determinación de daños y perjuicios ocasionados por una servidumbre de energía. Es preciso aclarar que en ningún momento se ha adjuntado avalúo alguno que cumpla con las normas legales que regulan la materia.

AL DECIMO: No me consta, tanto es así que ni siquiera dicho proyecto se ha socializado con mi mandante.



## A LAS PRETENSIONES

Respecto de la primera pretensión de la demanda, aceptamos una eventual imposición de servidumbre condicionada a que el Juzgado ordene un dictamen pericial y designe el respectivo perito, para que realice dicha experticia en el predio de mis poderdantes, y determine no solo la cantidad y variedad de los bienes, árboles y cultivos que haya en el área que se va a afectar, objeto de la imposición de la servidumbre, sino, además, el precio real de dichos bienes, y determinar los daños y perjuicios que sufrirán mis mandantes como consecuencia de la servidumbre.

Respecto de la segunda pretensión me opongo porque los valores enunciados en la demanda no son consecuencia de un avalúo sino de un simple estimativo de valores, donde ni siquiera tuvo participación mis mandantes para ejercer el derecho de contradicción ya que el proyecto no ha sido socializado de ninguna manera por el Demandante. Además, el avalúo de tales perjuicios debe realizarse con fundamento en lo ordenado en el Decreto 1420 de 1998, reglamentado por el Decreto 388 de 1997 y Resolución IGAC 620 de 2008. De la misma manera, nos oponemos porque no se consignó dentro del término legal los valores correspondientes a la presunta indemnización y por dicha omisión el actor carece de legitimación para hacer dicha pretensión. En todo caso objetamos los valores indicados en el cálculo estimativo de valor propuesto en la demanda por no ser un avalúo.

Respecto de la tercera pretensión me opongo porque la indemnización de daños y perjuicios deberá hacerse las veces que se causen daños y perjuicios corolario de la servidumbre y no por una sola vez como se plantea en la pretensión, porque sería injusto que como consecuencia de la servidumbre se causen daños en diferentes momentos durante la ocupación y se exonere de responsabilidad al causante de los daños.

Respecto de la cuarta pretensión me opongo que dicha medida se inscriba en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria del predio VERACRUZ de propiedad de mis mandantes ya que el proyecto nunca ha sido socializado con mis poderdantes y ellos no han tenido la oportunidad de estudiar o contradecir esta solicitud de Servidumbre.

Respecto de la quinta pretensión me opongo porque a diferencia de la afirmación del apoderado del actor, estamos en presencia de un proceso contencioso, y la parte actora deberá ser condenada al pago de las costas porque este proceso pudo evitarse si hubiese intentado hacer la respectiva negociación con mis mandantes. Mis mandantes, se han visto obligados a contratar abogado para representarlos, lo que les origina gastos por la mala fe del actor que no solo eludió hacer la negociación sino que presentaron la demanda en Bogotá a sabiendas de que mis mandantes tiene su domicilio en Valledupar y que la finca objeto de la servidumbre se ubica en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, induciendo en error al Señor Juez a dictar un Auto Admisorio para dar trámite a un proceso que ab initio debió tramitarse en otro lugar para permitir que mis mandantes pudiese ejercer adecuadamente el derecho de la defensa.

Respecto de la sexta pretensión me opongo porque estamos ante un caso de indemnización de daños y perjuicios que es lo único que se debe determinar a través de la experticia técnica.

Respecto de las pretensiones especiales previas me opongo a estas por cuanto el actor ni siquiera ha cumplido con el requisito de la demanda como la consignación de la indemnización, o la del respectivo avalúo, o la falta de competencia, de tal suerte que hasta que no se cumpla con dichas formalidades, nos oponemos a dichas pretensiones.

## EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

Frente a las pretensiones de la demanda, propongo las siguientes excepciones de fondo o mérito:

### GENERICA

Con fundamento en el art. 282 del C.G.P. pido se tenga como excepción cualquier hecho que, probado en el proceso, sea extintivo, impeditivo o modificativo del supuesto derecho reclamado por la demandante.

### PRUEBAS

Solicito a su Despacho se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

#### 1) INTERROGATORIO DE PARTE

Pido se cite al representante legal principal de la empresa demandante **GRUPO ENERGIA BOGOTA – GEB** -, o el que haga sus veces, cuyo nombre deberá suministrarlo el apoderado de la Demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le haré en la respectiva audiencia, para la cual le solicito señalar fecha y hora.

#### 2) DOCUMENTALES

Sírvase tener como prueba documental, lo siguiente:

a) El poder para actuar

#### 3) INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicitamos una inspección judicial al predio VERACRUZ de propiedad de mis mandantes, para determinar el área de afectación y las condiciones del inmueble de la imposición de la servidumbre, antes del inicio de las obras.

#### 4) DICTAMEN PERICIAL

Solicitamos que se decrete la práctica de un dictamen pericial, con intervención de perito, para que determine el área que se va afectar antes de inicio de obras, y determine además lo siguiente:

a) Cantidad, edad y variedad de árboles en el área que se va a afectar;

b) Determinar el valor respectivo de pastos y árboles ubicados en dicha área  que serán objeto de destrucción;

c) Verificar la existencia de cultivos o edificaciones dentro de dicha área. En  caso de existencia, hacer el respectivo avalúo;

d) Determinar el daño emergente y lucro cesante, como el caso de los  impuestos que seguirá cancelando el propietario del predio, incluyendo el área afectada, lucro cesante que por justicia deberá asumir el actor por lo menos durante 50 años.

## NOTIFICACIONES

### Demandados

**EDUARDO JOSÉ ARREDONDO DAZA, MARÍA CAMILA ARREDONDO DAZA y ARMANDO LUIS ARREDONDO DAZA** en los correos electrónicos:



armandoarredondodaza@gmail.com

armandoarredondo98@hotmail.com

**EL BANCO BBVA:** en el correo electrónico:

notifica.co@bbva.com

**INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. – ISA -:** en el correo electrónico:

notificacionesjudicialesisa@isa.com.co

**Demandante**

**GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.,** en el correo electrónico:

notificacionesjudiciales@geb.com.co

En la Carrera 9 No. 73 – 44 (Correspondencia) de Bogotá, D.C.

El apoderado del **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ** en el correo electrónico:

servidumbressut01@gmail.com

En la Cra. 15 No. 124-17, Oficina 307 de Bogotá, D.C.

En los teléfonos (571)9370571 y 3103052527.

**Apoderado**

El suscrito apoderado en el correo electrónico:

davidcastroc@hotmail.com

**ANEXOS**

Adjunto los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO**  
C. C. No. 79.778.238 de Bogotá  
T. P. No. 98.901 del C. S. de la Judicatura

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ALBERTO GUZMAN REINOSO  
NOTARIO 44 DE BOGOTA ENCARGADO  
PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:

**CASTRO CAICEDO DAVID AUGUSTO**  
identificado con: **C.C. 79778238**  
y Tarjeta Profesional de abogado No.  
**98901** del C.S.J. **MGT**

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
**QE11LCH23YXD7A06**

Autenticó la firma, y declaró que el  
contenido del presente documento es  
cierto.

Bogotá D.C. **21/02/2022**  
tntt5fr5fv3ff3ff



DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO  
C.C. NO. 79778238 de Bogotá  
T.P. NO. 98901 del C.S.J. en la industria